ÚNICA
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLOMBO AMERICANA

ACUERDO 004 DE 2021
Acta 046 del 16 de diciembre de 2021
"Por el cual se modifica el Reglamento Docente – ÚNICA"

EL CONSEJO SUPERIOR
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 establece que las Instituciones de Educación Superior tienen autonomía para darse y modificar sus estatutos, políticas y reglamentos orientados al cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el artículo 75 de la Ley 30 de 1992 señala que el estatuto del profesor universitario deberá contener, entre otros aspectos: el régimen de vinculación, promoción, categorías, retiro, derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos; establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño del profesor universitario y el régimen disciplinario.

Que el literal b, del artículo 2.5.3.2.3.1.2 del Decreto 1330 de 2019, por medio del cual se sustituye el Capítulo 2 y suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación-, establece que el reglamento profesoral deberá proveer los criterios y mecanismos para ingreso, desarrollo, permanencia y evaluación de los profesores, orientados bajo principios de transparencia, mérito y objetividad.

Que el artículo 16 de la Resolución No. 015224 del 24 de agosto de 2020, por la cual se establecen los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad de carácter institucional reglamentadas en el Decreto 1075 de 2015, establece los aspectos que debe contener el reglamento docente.

Que, de acuerdo con el PEI, la autoevaluación en ÚNICA consiste en el ejercicio permanente de revisión, reconocimiento, reflexión e intervención que lleva a cabo la Institución sobre sí misma o sobre un programa académico, garantizando la amplía participación de estudiantes, profesores, egresados y personal administrativo, con el objetivo central de valorar el desarrollo de las funciones sustantivas e institucionales, en aras de lograr la alta calidad en todos sus procesos.

Que conforme con lo anterior, y resultado de un ejercicio continuo y permanente de autoevaluación institucional, se hace necesario ajustar el reglamento docente a fin de fortalecer aspectos relacionados con el escalafón docente, actualizar el perfil docente, precisar el régimen

disciplinario, seguir asegurando su articulación con los postulados institucionales y con cada una de las disposiciones normativas previamente enunciadas.

Que es función del Consejo Superior expedir y modificar los reglamentos de la institución de conformidad a lo dispuesto en el literal m) del artículo 11 del Estatuto General y de acuerdo con la motivación anterior, el máximo órgano de dirección y administración aprueba la actualización del Reglamento Docente de ÚNICA.

ACUERDA:

TÍTULO I.
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. Este reglamento tiene como objeto regular las relaciones entre la Institución Universitaria Colombo Americana – ÚNICA, y quienes tengan la calidad de docentes de pregrado y posgrado, en lo que se refiere a los requisitos de selección, vinculación, derechos, deberes, actividades de docencia, investigación y extensión, capacitación y desarrollo profesional, evaluación del desempeño, distinciones académicas, incentivos, régimen de participación democrática y régimen disciplinario, entre otros.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Este reglamento aplica a los profesores de ÚNICA de los programas de pregrado y posgrado independiente de la modalidad.

Parágrafo. El capítulo de derechos y deberes y el correspondiente al régimen disciplinario previsto también aplicarán a los profesores que se vinculen a programas de extensión y educación continuada.

TÍTULO II.
SELECCIÓN, VINCULACIÓN Y DEDICACIÓN DOCENTE

Artículo 3. Selección. La docencia en ÚNICA estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética, académica, científica y pedagógica, conforme a lo establecido por la legislación nacional y el mandato misional de la Institución. Los docentes de los diferentes programas deben ser educadores con experiencia en el aula o el campo de saber específico propio de su cargo, una robusta formación disciplinar y una actitud investigativa que permita generar procesos de descubrimiento,

sistematización y diseminación de saberes pertinentes para enriquecer las prácticas pedagógicas, generar innovación transformadora e impactar al sector educativo.

Artículo 4. El requisito mínimo para vincularse como docente de ÚNICA será poseer título profesional universitario expedido por una institución de educación superior colombiana o extranjera cuya autenticidad pueda ser debidamente verificada de acuerdo con el proceso adoptado para tal fin.

La vinculación del personal docente se hará siguiendo el proceso establecido para tal fin, los conductos regulares y respetando los requisitos establecidos para cada programa académico. La autoridad académica de cada programa debe presentar el requerimiento para que se inicie el proceso, el cual estará a cargo del Comité de Gestión Docente y el nombramiento estará a cargo de la Rectoría.

Artículo 5. **Dedicación.** Los docentes de ÚNICA, independientemente de la modalidad del programa, se clasificarán según su dedicación en: docentes de hora cátedra, medio tiempo y tiempo completo.

Docente de cátedra: En la dedicación de CÁTEDRA, el docente se compromete a desarrollar actividades docentes con una intensidad no mayor de catorce (14) horas semanales. Podrán participar en proyectos de investigación o extensión según su categoría e intereses académicos, estas actividades adicionales se acordarán en el plan de trabajo y recibirán una remuneración adicional.

Docentes de Medio tiempo: En la dedicación de MEDIO TIEMPO, el docente se compromete a desarrollar las actividades acordadas en el plan de trabajo y según su categoría durante veinte (20) horas a la semana.

Docentes de Tiempo Completo: En la dedicación de TIEMPO COMPLETO, el docente se compromete a desarrollar las actividades acordadas en el plan de trabajo y según su categoría durante cuarenta (40) horas a la semana.

Parágrafo: Además de las actividades de docencia, y de manera independiente de su dedicación, los docentes de ÚNICA asesoran a los estudiantes, asisten a reuniones, a los eventos de capacitación y desarrollo profesional, elaboran y revisan el programa de cada asignatura, preparan sus clases, evalúan a los estudiantes, ofrecen retroalimentación y adelantan las demás actividades necesarias para el cabal desempeño de esta labor.

Artículo 6. Vinculación. La vinculación de los profesores se hará con plena observancia de las disposiciones legales vigentes en Colombia, los lineamientos de este reglamento y demás disposiciones institucionales.

Otras formas de vinculación a ÚNICA:

6.1 Profesores visitantes: Serán aquellos, quienes encontrándose vinculados a otra institución educativa nacional o extranjera, contribuyan a la labor formativa de ÚNICA, desarrollando labores de docencia o de investigación, de forma presencial o virtual, por un tiempo determinado en el marco de una invitación formal o de un convenio de colaboración académica previamente suscrito con la institución de origen.

6.2 Profesor invitado: Tendrán la condición de profesores invitados quienes, por su idoneidad científica y académica, amplios méritos y reconocimiento nacional o internacional, sean vinculados como catedráticos de una manera temporal, de forma presencial o virtual.

Parágrafo. Los profesores visitantes e invitados podrán suscribir contrato laboral o de prestación de servicios de acuerdo con la actividad específica que realicen en la Institución.

Artículo 7. En la selección y vinculación de los aspirantes a docentes para los programas académicos de ÚNICA no se tendrá en cuenta la ideología política, la creencia religiosa, la raza, la orientación sexual o el estado civil.

TÍTULO III
PERFIL DOCENTE

Artículo 8. El docente de ÚNICA debe demostrar su compromiso con los principios institucionales. A partir de la misión, visión y principios filosóficos de la Institución Universitaria, se espera que el docente desarrolle y mejore continuamente un conjunto de cualidades que permitan satisfacer los requerimientos de la institución.

Se identifica al docente de ÚNICA como un maestro capaz de estimular procesos cognitivos, que desarrolle el pensamiento crítico y que tenga la capacidad de generar espacios de reflexión social y fomentar los valores del respeto y la aceptación de la diversidad, no solo en el aula de clase sino también en su mismo ejercicio profesional y en su entorno personal.

En la institución existe una dimensión axiológica que fundamenta el quehacer pedagógico y el comportamiento ético de todos los estamentos. Se espera que el docente fomente la participación en clase y que promueva la investigación de sus estudiantes dentro de sus labores académicas.

Adicionalmente, se espera que tenga la capacidad de articular la disciplina que enseña con otras disciplinas en el desarrollo de sus clases.

TÍTULO IV.
DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTE

Artículo 9. Los deberes de los profesores de ÚNICA serán los siguientes:

1. Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política Nacional, las Leyes, Reglamentos de ÚNICA y el contrato suscrito con ÚNICA.
2. Conocer y contribuir al logro del Propósito Superior, Misión y Proyecto Educativo de la Institución.
3. Elaborar su plan de trabajo en conjunto con su superior inmediato, con base en las asignaciones aprobadas para su cargo.
4. Cumplir con el plan de trabajo establecido de acuerdo con el calendario académico y desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo.
5. Elaborar para cada período académico, con la debida anticipación a la fecha de su iniciación, el microcurrículo de cada asignatura, el cual someterá a consideración de la máxima autoridad académica del programa y entregará a los estudiantes en la primera semana de clase.
6. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades académico-administrativas de la Institución, colegas, estudiantes y personal administrativo.
7. Cumplir la jornada de trabajo a la que se haya comprometido con ÚNICA y con la asignación de labores y las cargas convenidas al inicio del período académico.
8. Observar una conducta acorde con la dignidad de su cargo y de la Institución.
9. Ejercer la actividad académica con objetividad intelectual.
10. Abstenerse de ejercer actos de discriminación, proselitismo o adoctrinamiento político, racial, religioso o de otra índole y velar por el cabal acatamiento de los principios de equidad e inclusión al interior de ÚNICA.
11. Contribuir en el proceso de actualización, difusión e implementación del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y de los Proyectos Educativos de los Programas (PEP).
12. Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda o administración.
13. Participar en los programas de Extensión y servicios de Bienestar institucional en la medida que su carga lo permita, o como una actividad adicional remunerada, cuando su idoneidad profesional y disponibilidad lo hagan deseable y posible.
14. Dar a conocer a las directivas los hechos que puedan perjudicar a la Institución y proponer las iniciativas que estime útiles para su progreso y mejoramiento en los diferentes niveles académicos.

15. Informar al Vicerrector Académico aquellas conductas de los estudiantes que en el marco del reglamento disciplinario deban ser investigadas.
16. Participar en las actividades relacionadas con los procesos académicos y administrativos de ÚNICA.
17. Participar, proponer y ser miembro activo en los procesos de autoevaluación del programa y de la Institución, así como en el seguimiento y cumplimiento de los planes de mejoramiento orientados a fortalecer la calidad tanto de los programas como de la Institución.
18. Realizar las evaluaciones académicas programadas, dar a conocer los resultados a los estudiantes y enviar las calificaciones respectivas a la Dirección de Registro y Control oportunamente de acuerdo con el Calendario Académico establecido para cada período. Los exámenes orales deben ser grabados como soporte ante posibles solicitudes de revisión de nota.
19. Procurar por su continuo perfeccionamiento académico, pedagógico y profesional y participar de las actividades de desarrollo profesional que ofrezca la Institución a sus docentes.
20. No abandonar sus labores sin autorización previa, ni impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
21. Desarrollar sus investigaciones con rigor y calidad. Dar crédito a la Institución en los escenarios en que participe en ejercicio de su actividad docente y como consecuencia de su relación contractual con ÚNICA.
22. Respetar los compromisos pactados, los derechos de autor, el reglamento de propiedad intelectual, los derechos patrimoniales de ÚNICA y la política de protección de datos de la Institución.
23. Abstenerse de adelantar actividades que representen conflicto de intereses con la Institución o sus miembros, e informar o elevar la consulta cuando tenga dudas al respecto.
24. No ingresar a clase en estado de embriaguez ni bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, psicofármacos ni estupefacientes y abstenerse de ingerir e ingresar bebidas alcohólicas y de consumir, distribuir, vender e ingresar psicofármacos, psicotrópicos y estupefacientes en los espacios físicos dispuestos por ÚNICA para desarrollar actividades académicas, deportivas, culturales y de Bienestar Institucional.
25. Todas aquellas adicionales que se desprendan de su contrato laboral o se pacten explícitamente en el marco de dicho contrato.

TÍTULO V.
DE LOS DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 10. Son derechos de los profesores de ÚNICA:

1. Conocer la identidad de ÚNICA y su formulación misional de principios y valores.

2. Recibir información oportuna y clara respecto a las políticas, reglamentos, instrumentos de planeación y administración académica que permitan el cabal desempeño de sus funciones, y hacer parte de su formulación y actualización.
3. Ejercer los principios de libertad de cátedra y libre investigación, exponer las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos que aporten al desarrollo de su actividad pedagógica y al cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo Institucional.
4. Recibir tratamiento respetuoso por parte de los superiores, colegas, estudiantes y miembros del personal administrativo y de apoyo.
5. Participar en programas de desarrollo profesional orientados a la actualización y perfeccionamiento académico, humanístico, científico y tecnológico de acuerdo con sus propios intereses y los planes de desarrollo profesional propuestos por ÚNICA.
6. Hacer uso de los servicios de Bienestar Institucional que ofrece ÚNICA, dentro de las normas y políticas que los rigen.
7. Recibir reconocimientos o incentivos de acuerdo con lo estipulado en los reglamentos y políticas de la Institución.
8. Proponer y desarrollar proyectos de investigación en armonía con las políticas, los programas y las prioridades institucionales, teniendo en cuenta los procedimientos para su formulación y evaluación, el compromiso de producción intelectual correspondiente a su categoría en el escalafón interno y cargas académicas, y gozar de los beneficios e incentivos asociados a dicha producción.
9. Elegir y ser elegido para las posiciones que prevean la Ley y los reglamentos de la Institución para instancias tales como el Consejo Superior y el Consejo Académico. Serán elegibles para participar en estos órganos, los docentes de tiempo completo que tengan contrato vigente con ÚNICA. El Representante de los profesores será elegido por un periodo de dos años. Si se produjere su desvinculación permanente antes de terminar este período, se convocará a nuevas elecciones de manera inmediata.
10. Contribuir en el proceso de actualización, difusión e implementación del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y de los Proyectos Educativos de los Programas (PEP).
11. Los demás que le concedan las Leyes y los reglamentos de la Institución.

TÍTULO VI.
DEL ESCALAFÓN DOCENTE, FUNCIONES, PROMOCIÓN Y REMUNERACIÓN

Artículo 11. Escalafón docente. ÚNICA define el escalafón docente como un sistema de puntuación que permite valorar los estudios, la experiencia docente y profesional, y la trayectoria de investigación con el propósito de establecer unas categorías que definen la forma de vinculación y remuneración de los profesores bajo los principios de transparencia, reconocimiento al mérito e

igualdad de oportunidades. Hacen parte del escalafón docente los docentes de tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra.

Parágrafo. Solo podrán ser docentes de los programas académicos de la Institución aquellos profesionales que acrediten un nivel de educación igual o superior al nivel de formación que corresponda al programa al cual se vinculará.

Artículo 12. Criterios para la categorización de los profesores en el escalafón. Como criterios de selección es importante acreditar estudios realizados, experiencia docente y trayectoria en investigación. Así mismo, se da valor al compromiso y alineación con los principios consagrados en el PEI y en los PEP correspondientes. Los criterios se resumen así:

a. *Formación profesional*: El profesor de los programas de ÚNICA debe acreditar formación afín a las áreas y asignaturas que tendrá a su cargo mediante un título de Pregrado y Especialización o Maestría, para vincularse a la Licenciatura, y con título de Maestría o Doctorado, para desempeñarse en los posgrados. Estos títulos deben ser válidos en Colombia y deben estar relacionados con el área de Educación, o con uno de los componentes de los Programas. En el caso de quienes ofrezcan asignaturas en inglés, los docentes deberán acreditar su competencia lingüística mediante la presentación de una certificación reconocida por ÚNICA o mediante una entrevista.

b. *Formación pedagógica*: Dado el objetivo de formación de docentes de alta calidad de los programas de ÚNICA, se espera que la mayoría de los profesores tengan formación pedagógica. Este requisito, más la experiencia en términos de competencias académicas y de trabajo en instituciones o proyectos educativos, permite validar la solvencia pedagógica. En el caso de personas sin formación pedagógica, se les solicitará acreditar experiencia docente.

c. *Experiencia docente*: Los docentes de ÚNICA deben ser capaces de estimular procesos cognitivos que promuevan el pensamiento crítico y que generen espacios de reflexión social, fomentando los valores del respeto y el aprecio por la diversidad. Se espera que el docente tenga la capacidad de articular la disciplina que enseña con otras disciplinas, y los temas y problemáticas tratados en sus clases, con los de otras asignaturas. Deben demostrar compromiso, entusiasmo y optimismo respecto al papel transformador del docente en el aula y para la sociedad.

d. *Trayectoria en investigación*: Es importante para los programas de ÚNICA que los candidatos posean trayectoria en investigación, que demuestren conocimiento, interés y experiencia, principal, pero no exclusivamente, en el enfoque metodológico de investigación-acción. Para ello se revisará su CvLAC, pertenencia a grupos de investigación, publicaciones y ponencias, entre otros aspectos.

Artículo 13. Para instrumentar los criterios mencionados en este Artículo, es responsabilidad del Comité de Gestión Docente calificar las hojas de vida de los docentes de acuerdo con los siguientes puntajes:

Título	Puntaje
Título profesional	5
Especialización	10
Maestría	20
Doctorado	30

Para efectos de puntuar la formación profesional se tendrá en cuenta el mayor grado de formación obtenido.

Experiencia docente

Años	Puntaje
De 2 hasta 5 años	10
De 5 hasta 10 años	20
De 11 hasta 15 años	25
Más de 15 años	30

Trayectoria en investigación

Categoría	Puntaje actual
Artículo en revista indexada internacional A	10
Artículo en revista indexada internacional B	6
Artículo en revista indexada internacional C	4
Artículo en revista indexada nacional A	10
Artículo en revista indexada nacional B	6
Artículo en revista indexada nacional C	4
Documento de trabajo	10
Libro resultado de investigación	10
Libro de formación	8
Otros libros	4
Capítulo en libro de investigación	10
Capítulo en libro de texto	6

Editor de libro de investigación	6
Editor de libro de texto	6
Participación en redes	10
Ponencia internacional	10
Ponencia nacional	8
Informe final de investigación	2

Parágrafo 1. Para efectos de evaluar el criterio de investigación, se puntúa cada una de las categorías en la que haya habido producción por una sola vez, independientemente del número de trabajos realizados en esa categoría.

Parágrafo 2. Se dará una ponderación del 35% a los estudios realizados, del 30% a la experiencia y del 35% a la trayectoria investigativa, para lo cual se utilizará el instrumento de ponderación que implemente el Comité de Gestión Docente. La fórmula será la siguiente, se calculan los tres puntajes así:

Estudios= (Puntaje obtenido / 30) x 35
Experiencia= (Puntaje obtenido / 30) x 30
Trayectoria investigativa= (Σ productos / 128) x 35

Y luego se suman para obtener un puntaje que irá hasta un puntaje máximo de 100. El puntaje obtenido por cada profesor dará su ubicación en el escalafón.

Artículo 14. Categorías docentes. Como resultado de aplicar los puntajes anteriores, los docentes podrán ser clasificados en las categorías mencionadas en este artículo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Categoría	Rango de puntaje
Auxiliar	10 a 39
Asistente	40 a 59
Asociado	60 a 79
Titular	80 a 100

Artículo 15. Son funciones de los docentes de medio tiempo y tiempo completo, según su categoría:

a. Del Docente Auxiliar

Son funciones del Docente Auxiliar:

1. Planear, ejecutar y evaluar actividades de docencia y demás acciones académicas en el área de su especialidad.
2. Participar en los seminarios y demás actividades académicas y curriculares que sean pertinentes para su desarrollo académico, de conformidad con los planes, programas y proyectos de la Institución.
3. Participar en programas de investigación, práctica y extensión incluidos en el plan de trabajo.
4. Colaborar en actividades de gestión académico – administrativa.
5. Las demás que le asigne el jefe inmediato o superior competente de acuerdo con la naturaleza de su cargo, el área de su especialidad, su experiencia, su formación profesional y con las necesidades institucionales.

b. Del Docente Asistente

Son funciones del Docente Asistente:

1. Planear, ejecutar y evaluar actividades de docencia y demás acciones académicas en el área de su especialidad.
2. Participar como investigador principal, coinvestigador o líder en proyectos o grupos de investigación.
3. Participar en los seminarios y demás actividades académicas y curriculares que sean pertinentes para su desarrollo académico, de conformidad con los planes, programas y proyectos de la Institución
4. Proponer y participar en programas de investigación, práctica y extensión incluidos en el plan de trabajo.
5. Realizar las tareas de dirección académico- administrativa que su jefe inmediato o superior competente le asigne.
6. Las demás que le asigne el jefe inmediato o superior competente de acuerdo con la naturaleza de su cargo, el área de su especialidad, su experiencia, su formación profesional y con las necesidades institucionales.

c. Del Docente Asociado

Son funciones del Docente Asociado:

1. Proponer, planear, ejecutar y evaluar actividades de docencia y demás acciones académicas en el área de su especialidad.
2. Para los docentes de planta participar como investigador principal, coinvestigador o líder en proyectos, semilleros, grupos o redes de investigación de la Institución o en propuestas de carácter interinstitucional. Los profesores de cátedra podrán hacerlo y recibirán reconocimiento por ello.
3. Dirigir, asesorar y evaluar tesis o trabajos de grado según su competencia.
4. Proponer y participar en los seminarios y demás actividades académicas y curriculares que sean pertinentes para su desarrollo académico.
5. Producir un artículo académico y presentar una ponencia como resultado de sus proyectos de investigación durante la vigencia de su contrato.
6. Proponer, desarrollar y participar en programas de investigación, práctica y extensión incluidos en el plan de trabajo.
7. Dirigir actividades de gestión académico- administrativa.
8. Las demás que le asigne el jefe inmediato o superior competente de acuerdo con la naturaleza de su cargo, el área de su especialidad, su experiencia, su formación profesional y con las necesidades institucionales.

d. Del Docente Titular

Son funciones del Docente Titular:

1. Proponer y liderar las actividades de docencia y demás acciones académicas en el área de su especialidad.
2. Participar como investigador principal, coinvestigador o líder en proyectos, grupos o redes de investigación de la Institución o en propuestas de carácter interinstitucional que la beneficien.
3. Producir dos artículos académicos y presentar dos ponencias como resultado de sus proyectos de investigación durante la vigencia de su contrato.
4. Dirigir, asesorar y evaluar tesis o trabajos de grado según su competencia.
5. Proponer, participar y liderar los seminarios y demás actividades académicas y curriculares que sean pertinentes para su desarrollo académico, de conformidad con los planes, programas y proyectos de la Institución para el desarrollo profesional docente propio y de los demás docentes.
6. Proponer, desarrollar y participar en programas de investigación, práctica y extensión incluidos en el plan de trabajo.
7. Liderar actividades de gestión académico- administrativa.
8. Las demás que le asigne el jefe inmediato o superior competente de acuerdo con la naturaleza de su cargo, el área de su especialidad, su experiencia, su formación profesional y con las necesidades institucionales.

Parágrafo 1: La cantidad de trabajos de investigación, publicaciones y ponencias será definido con cada docente de acuerdo con su perfil, intereses y las necesidades de la Institución, en el plan de trabajo docente, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para su categoría al inicio de cada contrato y tendrá fuerza contractual.

Parágrafo 2: Para la promoción de categoría, los títulos de Universidades extranjeras que acredite el docente deberán ser emitidos por instituciones de educación superior debidamente reconocidas por el respectivo país y deberán ser apostillados por la Cancillería de Colombia o la entidad que haga sus veces.

Artículo 16. Remuneración: La remuneración del personal docente de la Institución se establecerá de acuerdo con las categorías establecidas en el presente Reglamento. Los rubros presupuestales correspondientes serán revisados y aprobados anualmente por la Rectoría y la Dirección Administrativa y Financiera de ÚNICA.

Parágrafo 1. Dentro de la elaboración del presupuesto anualmente se propondrá un valor para la remuneración de los docentes visitantes e invitados teniendo como referencia los topes salariales definidos en el escalafón docente de ÚNICA.

Parágrafo 2. Los Docentes que sean nombrados en cargos directivos o administrativos (Vicerrector, Director o Coordinador de Programa, Decano, etc.) recibirán una remuneración que será determinada por la Rectoría de acuerdo con los rubros establecidos para los cargos de este tipo. Si un docente de planta asume funciones administrativas de manera temporal, se le dará una bonificación proporcional al encargo que asume por el tiempo que este dure.

Artículo 17. Promoción: La promoción del Docente dentro del escalafón se hará por solicitud del interesado al Comité de Gestión Docente, previa evaluación y puntuación de su hoja de vida, trayectoria y producción intelectual según los criterios establecidos en el Artículo 13 de este reglamento para cada categoría.

TÍTULO VII.
DE LA EVALUACIÓN DOCENTE

Artículo 18. Definición. La evaluación docente es el proceso mediante el cual se da cuenta del desempeño y cumplimiento de los docentes en las asignaciones correspondientes a las funciones

misionales de la Institución: Docencia, Investigación, Extensión y/o Administración, en los casos pertinentes, con el fin de establecer acciones de mejora continua.

Será función de la máxima autoridad académica (Vicerrector Académico, Decano, Director o Coordinador de Programa) desarrollar, actualizar y administrar el sistema de evaluación docente de 360°, con el apoyo de la Dirección de Registro y Control.

Artículo 19. Criterios. Los criterios de evaluación que se toman en cuenta en este sistema de evaluación incluyen (a) el desempeño en el desarrollo de la cátedra, (b) el desempeño en las actividades de docencia complementaria, (c) el cumplimiento con actividades administrativas propias de la docencia y (d) producción académica relacionada con investigación.

Parágrafo 1: Se evaluará también su participación y calidad de la asesoría académica personalizada y tutorías a estudiantes en los casos pertinentes.

Parágrafo 2: La evaluación docente por parte del superior inmediato se hará con base en los objetivos y metas aprobados para cada profesor según lo establecido en su plan de trabajo y los resultados servirán como insumo para ajustar y evaluar el plan de carrera de cada docente.

Artículo 20. Estamentos. El sistema de evaluación de 360° incorpora la evaluación por parte de diferentes actores de la comunidad académica, a saber: (a) evaluación por parte de los estudiantes, (b) evaluación por parte del superior inmediato, (c) evaluación por parte de un colega y (d) autoevaluación.

Parágrafo. La periodicidad de las evaluaciones será semestral.

Artículo 21. Divulgación. La máxima autoridad académica (Vicerrector Académico, Decano, Director o Coordinador de Programa) será la encargada de comunicar de manera individual a los docentes los resultados de la evaluación docente.

Parágrafo. La máxima autoridad académica (Vicerrector Académico, Decano, Director o Coordinador de Programa) sostendrá una reunión con cada maestro con el fin de hacer seguimiento a los resultados, proponer acciones de mejora, en caso de ser necesario, y establecer las tareas correspondientes en su plan de trabajo de modo que se articulen con el plan de desarrollo de la Institución y del Programa, así como con el desarrollo profesional de los profesores.

Artículo 22. Evaluación de la investigación. La evaluación de la función misional de investigación se realizará con base en productos concretos y en la calidad de esta producción académica. Estos resultados se harán evidentes mediante la producción académica derivada de los procesos de

investigación, docencia y educación continuada publicada en medios de carácter especializado o científico, reconocida por el Comité de Investigaciones de la Institución.

Artículo 23. Procedimiento. La evaluación docente contempla el siguiente procedimiento: Vicerrectoría Académica y Dirección de Registro y Control activan los módulos correspondientes a la evaluación docente en el Sistema de Información Académica DATASAE; Vicerrectoría Académica informa a los docentes de la activación vía correo electrónico y la Dirección de Comunicaciones informa estas fechas por medio de piezas publicitarias y publicaciones en redes sociales. Posteriormente, Vicerrectoría Académica analiza los resultados y finalmente, se realiza el proceso de retroalimentación con los docentes con el fin de establecer acciones de mejora continua.

Parágrafo. Las acciones y procedimientos relacionados con la implementación de la evaluación docente se encuentran descritos en el Instructivo de Evaluación Docente.

Artículo 24. Seguimiento. En caso de que los resultados de la evaluación no hayan sido buenos, el docente tendrá un período de observación de un semestre acompañado por un plan de mejoramiento que empieza a partir de la fecha en que se le comunicaron los resultados de la evaluación al docente. Si en la nueva evaluación, no se evidencia mejora por parte del Docente, la Rectoría en conjunto con la Vicerrectoría Académica podrán determinar la no continuidad en su proceso de contratación

Parágrafo. Lo estipulado en este capítulo también aplica para la evaluación de los profesores de hora cátedra.

TÍTULO VIII.
DEL DESARROLLO PROFESIONAL

Artículo 25. Definición. La Institución comprende el desarrollo profesional como el conjunto de actividades cuyo fin es contribuir al perfeccionamiento o actualización de competencias profesionales, académicas y pedagógicas que se articulan con los planes de desarrollo de la Institución y de sus programas académicos. Estas incluyen la participación en talleres, simposios, congresos, cursos y entrenamientos, entre otros.

Parágrafo: A solicitud del docente y con base en la disponibilidad presupuestal, estas actividades de desarrollo profesional pueden incluir el apoyo para la realización de estudios de posgrado.

Artículo 26. Plan de Actividades. La Vicerrectoría Académica en conjunto con la Rectoría definirán e implementarán un plan anual de actividades de desarrollo profesional con base en la política correspondiente, los resultados de la evaluación docente y las necesidades identificadas por las

distintas coordinaciones de área, la Dirección de Investigaciones, las coordinaciones de programa y la Vicerrectoría Académica y aquellas expresadas por los mismos docentes.

Parágrafo. Los lineamientos para las actividades desarrollo profesional se encuentran descritos en la política institucional correspondiente.

Artículo 27. Campos de desarrollo profesional. Los docentes de ÚNICA tendrán la oportunidad de capacitarse en los campos propios de su área de actuación, a saber: el campo de la educación, la pedagogía, el uso de herramientas tecnológicas y actualización en enseñanza de inglés como segunda lengua o lengua extranjera; el campo disciplinar y de investigación, mediante talleres especializados o apoyo para realización de estudios de posgrado.

Artículo 28. Áreas de desarrollo profesional. La Rectoría y la Vicerrectoría Académica definirán las áreas de desarrollo profesional con base en las necesidades identificadas. Las primordiales se relacionan con:

a. Promoción del éxito académico del estudiante, es decir, consolidar en los docentes las habilidades para ofrecer tutorías y consejerías académicas a estudiantes, en especial, en el desarrollo de trabajos de grado.
b. Uso de herramientas tecnológicas. Fomentar las habilidades de los docentes en relación con el uso de herramientas tecnológicas como complemento a la docencia presencial, la docencia remota de emergencia y, eventualmente, la modalidad virtual.
c. Evaluación y retroalimentación. Consolidar en los docentes las habilidades para establecer resultados de aprendizaje, formas de articular estos resultados con las calificaciones y maneras efectivas de comunicar la retroalimentación.
d. Modelo ÚNIC@Integra de habilidades socioemocionales. Promover en los docentes la comprensión de este modelo con el fin de que lo puedan implementar en sus clases. Estas actividades se relacionan con el apoyo psicológico y de gestión a los estudiantes.
e. Investigación propiamente dicha. Desarrollar en los docentes competencias investigativas tanto conceptuales como operativas, por ejemplo, escritura académica para publicación en revistas indexadas, formulación de proyectos de investigación, diseños metodológicos para educación, entre otros.

Parágrafo. La Vicerrectoría Administrativa y la Rectoría pueden definir otras áreas de desarrollo profesional con base en las necesidades identificadas para la Institución y el buen desarrollo de los Programas Académicos.

Artículo 29. Participación. La Institución apoyará el desarrollo profesional de los docentes mediante la asignación de recursos, la programación de las actividades en el calendario académico

y su inclusión en el plan de trabajo. Por tal razón, la participación será de carácter obligatorio para los profesores vinculados a la Institución.

Parágrafo 1. Las actividades de desarrollo profesional podrán ser orientadas por docentes o talleristas de otras instituciones o por docentes de ÚNICA según su área de experticia.

Parágrafo 2. Los docentes deberán asistir por lo menos a dos de las actividades de desarrollo profesional programadas por semestre, salvo que se presente una situación de fuerza mayor debidamente sustentada.

Artículo 30. Seguimiento. El docente que participe en actividades de desarrollo profesional debe presentar la certificación de asistencia/participación y comunicar a la Vicerrectoría Académica las maneras en que planea incorporar este conocimiento o habilidades en las actividades descritas en su plan de trabajo.

Parágrafo. El desarrollo profesional docente continuo será uno de los elementos que se tendrá en cuenta para la evaluación de desempeño docente y para el otorgamiento de distinciones o incentivos.

TÍTULO IX.
MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN PROFESORAL

Artículo 31. Se considera fundamental para ÚNICA, promover una cultura de participación responsable y constructiva, por tal razón se garantiza que los profesores puedan elegir y ser elegidos.

Serán elegibles para integrar el Consejo Superior y el Consejo Académico los docentes de tiempo completo que tengan contrato vigente con ÚNICA. El Representante de los profesores será elegido por un periodo de dos años. Si se produjere su desvinculación permanente antes de terminar este período, se convocará a nuevas elecciones de manera inmediata.

Artículo 32. En caso de definir la integración de los Comités internos que se organicen con el fin de asegurar funciones sustantivas como la docencia, investigación y extensión, se podrá contar con la participación de los profesores independientemente de su categoría.

Parágrafo. El procedimiento para las elecciones del representante estudiantil está consignado en el documento correspondiente, propuesto por el Consejo Académico y sancionado por la Rectoría.

TÍTULO X.
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33. Finalidad y Ámbito de aplicación: El proceso disciplinario tiene por objeto que los docentes de ÚNICA cumplan las obligaciones previstas en la normatividad legal vigente, contratos y lineamientos institucionales. Es aplicable a los profesores vinculados laboralmente con ÚNICA independientemente de su dedicación o categoría.

Artículo 34. Principios: Sin perjuicio de los demás principios que puedan aplicarse para garantizar el marco constitucional y legal colombiano, el proceso disciplinario docente en ÚNICA atenderá los siguientes principios:

Debido proceso: El profesor conocerá los cargos de forma clara y tendrá la oportunidad de rendir descargos, presentar pruebas y controvertir la decisión.

Legalidad: Las faltas disciplinarias serán las previstas como tal en la ley, los reglamentos internos de la institución o en el contrato de trabajo. Las sanciones que se apliquen serán las así definidas en este capítulo.

Publicidad: El profesor conocerá el auto de apertura, el desarrollo del proceso, las pruebas que sustentan la actuación y las decisiones que adopten las instancias competentes.

Doble instancia: El profesor podrá controvertir la decisión por medio de la cual se finalice el proceso disciplinario, en los plazos y ante la instancia que se indique en el presente capítulo.

Proporcionalidad: La instancia competente debe adoptar una decisión que corresponda a la gravedad de las faltas probadas.

Artículo 35. De las faltas disciplinarias:

1. Incumplir sus deberes y responsabilidades como profesor.
2. Incurrir en un bajo desempeño docente
3. Incurrir en conductas prohibidas al profesor de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política, la Ley, así como en los Estatutos, reglamentos, manuales de funciones, descripción de cargos, comunicaciones, lineamientos, contrato de trabajo y demás normatividad de ÚNICA que resulte aplicable.
4. Incumplir reiteradamente horarios, fechas de entrega o compromisos acordados con la Vicerrectoría Académica o Rectoría.

5. Atentar contra el buen nombre de la Institución o utilizarlo indebidamente, o realizar cualquier acto que provoque el descrédito o cualquier otro perjuicio a ÚNICA, indistintamente del medio utilizado para tal fin.
6. Irrespetar a las autoridades académicas y administrativas de ÚNICA
7. Realizar actos tendientes a impedir el ingreso o libre movilización de las personas dentro de las dependencias o plataformas de ÚNICA
8. Poner en riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, o la intimidad de cualquier miembro de la comunidad académica o visitantes de ÚNICA.
9. Difundir en redes sociales o medios de comunicación información falsa o verdadera sobre cualquier miembro de la comunidad académica que afecte su derecho a la intimidad o al buen nombre.
10. Realizar cualquier conducta discriminatoria contra otro miembro de la comunidad académica de ÚNICA o expresar opiniones discriminatorias con otra persona por razones de raza, religión, género, orientación sexual, opiniones, política, posición económica o social o cualquiera otra razón.
11. Falsificar o adulterar títulos, certificaciones, registros, firmas o cualquier otro documento o engañar, a las autoridades de la institución sobre el cumplimiento de requisitos académicos o profesionales.
12. Cometer, o colaborar con otra persona en, algún fraude en su producción académica, investigación, publicación o en una actividad académica o institucional. Se considera fraude académico, entre otras:

    a. Utilizar o extraer parcial o totalmente una obra, texto, idea, recursos multimedia, entre otros, sin dar el debido reconocimiento al autor o creador mediante su referencia o citación dentro de la obra.
    b. Registrar en el aula virtual o plataforma que disponga ÚNICA para el desarrollo de actividades académicas de estudiantes, documentos que no sean de su propia autoría sin la debida autorización del respectivo autor.

13. Permitir que personas no autorizadas por ÚNICA realicen las actividades de docencia, investigación, o extensión que tenga a su cargo.
14. Cumplir con las disposiciones del reglamento interno de trabajo.
15. Consumir, portar y/o distribuir cualquier tipo de sustancias psicoactivas ilegales o incitar a ello dentro de las instalaciones donde opera ÚNICA.
16. Exigir o aceptar cualquier beneficio a favor o provecho propio para favorecer a terceros con resultados de orden académico administrativo o contractual.
17. Entablar relaciones de índole emocional o íntima con los alumnos de la institución.
18. Cuando exista una decisión judicial de carácter penal o policivo en contra del docente.

Parágrafo. Cuando cualquiera de las faltas disciplinarias indicadas en este régimen sea a la vez susceptible de configurar un delito, quien conoce de la falta deberá poner los hechos en conocimiento de la Rectoría o Vicerrector Académico.

Artículo 36. Proceso disciplinario. Para imponer cualquier tipo de sanción disciplinaria deberá seguirse las siguientes etapas:

1. Inicio del Proceso Disciplinario. Cuando un integrante de la comunidad académica considere que un profesor ha cometido una conducta que pueda considerarse como una falta disciplinaria deberá informarlo por escrito al Vicerrector Académico.

El escrito deberá contener la narración clara de los hechos y deberá relacionar los soportes que sustentan los hechos informados.

2. Apertura del proceso: Establecida la procedencia de abrir el proceso disciplinario, el Vicerrector Académico notificará al profesor el escrito de apertura del proceso disciplinario, el cual deberá contener:

- Hechos y descripción de los hechos que constituyen la presunta falta disciplinaria
- Las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar, con la indicación de las normas reglamentarias o contractuales que consagran las mismas y su respectiva calificación provisional.
- Traslado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados.
- Término durante el cual el profesor puede formular sus descargos, controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos.

El profesor tendrá un plazo de 4 días hábiles, después de la notificación de la apertura, para allegar por escrito su versión de los hechos, aportar las pruebas que tenga en su poder o solicitar las que considere pertinentes. La Institución programará la reunión de descargos máximo para los 4 días hábiles siguientes.

Parágrafo. La notificación del escrito de apertura del proceso disciplinario, se entenderá surtida una vez ésta se envíe al correo electrónico institucional del profesor.

3. Diligencia de Descargos: El profesor allegará sus descargos por escrito en la hora y por el medio indicado, posteriormente, se llevará a cabo la diligencia de descargos en la cual el profesor tendrá la oportunidad de exponer la versión de los hechos, controvertir las pruebas con las que se cuente, presentar aquellas que pretenda hacer valer en su favor, o aceptar su responsabilidad. El profesor deberá asistir a la reunión de descargos de forma presencial o virtual. De esta reunión se dejará un acta que hará parte del proceso.

Esta diligencia se adelantará ante el Comité de Asuntos Disciplinarios, el cual estará integrado por la Rectora, Vicerrector Académico y el representante profesoral. La Dirección Jurídica podrá participar sin voto y en calidad de invitado cuando el Comité así lo considere. Se podrán utilizar plataformas virtuales para el desarrollo de la diligencia. ÚNICA podrá citar a ampliación de descargos para esclarecer hechos que hayan sido evidenciados en la diligencia inicial.

En caso de que el profesor no asista a la reunión de descargos, ni aporte pruebas o no quiera rendir la versión de los hechos, estos se tendrán como probados y se procederá a imponer la sanción cumpliendo los principios consignados en este reglamento.

4. Pruebas. Recibidos los descargos en caso de que haya una solicitud de pruebas o el Comité requiera pruebas adicionales, se emitirá un memorando que determine el tipo de prueba, la fecha y hora para que estas sean practicadas y cualquier otro requerimiento que sea necesario para avanzar con la investigación y así se comunicará al correo electrónico institucional al profesor investigado.

A la práctica de las pruebas asistirán los integrantes del Comité, el profesor y aquellas personas previamente citadas para el efecto.

Artículo 37. Criterios de valoración para graduar la sanción disciplinaria:
Para calificar la falta disciplinaria en leve, grave o gravísima y graduar la correspondiente sanción, la autoridad disciplinaria tendrá en cuenta los siguientes criterios de valoración:

1. Motivos determinantes de la falta disciplinaria
2. Circunstancias en las cuales se configuró la falta disciplinaria
3. Antecedentes disciplinarios del profesor en la Institución
4. Efectos o daños que los hechos generaron a la Institución o a la comunidad académica
5. Las acciones del profesor orientadas a ocultar la falta o los daños infringidos o a impedir u obstaculizar la investigación.
6. Las acciones del profesor tendientes a eliminar o disminuir los daños infringidos
7. El nivel de responsabilidad asignada al profesor dentro de las actividades académicas en las que se haya enmarcado la presunta falta disciplinaria.

Artículo 38. Atenuantes. Serán atenuantes de la sanción las siguientes conductas:

a) La admisión de la falta.
b) Las acciones voluntarias adoptadas por el profesor antes del inicio de un proceso disciplinario orientadas a esclarecer los hechos.
c) La aceptación de la falta desde antes de la presentación de los descargos
d) La colaboración efectiva para evitar que terceros sean sancionados injustamente.

e) La coerción a la que pudo ser sometido para cometer la falta.
f) La ausencia de antecedentes disciplinarios.

Artículo 39. Agravantes. Serán agravantes de la sanción las siguientes conductas:

a) Reincidir en una conducta disciplinaria similar.
b) Tener sanciones disciplinarias activas.
c) Intimidar o coaccionar a algún miembro de la comunidad de ÚNICA para que cometa una falta o, en caso de una investigación disciplinaria no contribuya con el esclarecimiento de los hechos.
d) Tener antecedentes disciplinarios.
e) Inducir a error al Comité de Asuntos Disciplinarios.
f) Cuando se trate de conductas relacionadas con suplantación, fraude o falsedad en documento público o privado.
g) Cuando se trate de conductas de plagio que hayan sido sancionadas con anterioridad.
h) Cuando se trate de conductas que violan derechos constitucionales y normatividad legal vigente.

Artículo 40. Clases de faltas y sanciones. Según la gravedad de la conducta realizada, las faltas contempladas en los artículos anteriores se clasifican en:

1. Leves.
2. Graves.
3. Gravísimas.

Artículo 41. De las sanciones disciplinarias: Las faltas disciplinarias se sancionarán según la gravedad de la conducta realizada, con las siguientes medidas disciplinarias, así:

1. **Amonestación escrita.** Cuando se considere que la falta es leve, la sanción consistirá en un llamado de atención escrito sobre la conducta con copia a la hoja de vida del profesor.
2. **Suspensión del contrato de trabajo.** En caso de incurrirse por primera vez en la falta, la sanción será hasta por 8 días y de presentarse reincidencia, la sanción será hasta por dos meses.
3. **Desvinculación.** Terminación del contrato

Las sanciones de que trata este artículo se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que la falta del profesor pueda originar. Adicional a cada sanción, la Institución podrá definir acciones de reparación orientadas a salvaguardar la integridad de algún integrante de la comunidad académica.

Parágrafo. A fin de garantizar el debido proceso y en caso de encontrar que se ha inobservado alguna etapa del proceso, el Comité podrá declarar la nulidad de las actuaciones adelantadas, sin que esta decisión afecte las pruebas practicadas en debida forma.

Artículo 42. Decisión: Una vez surtida la etapa de descargos, el Comité de Asuntos Disciplinarios tendrá un término máximo de 5 días hábiles para adoptar la decisión de fondo, la cual se notificará al profesor por el medio más expedito. Esta decisión deberá contener:

- Análisis de los hechos y pruebas con base en los cuales se adopta la decisión.
- Las normas infringidas con los hechos probados en caso de que resulte procedente.
- La decisión, absolución o imposición de sanción y la correspondiente fundamentación.

Contra la decisión que adopta la sanción procede el recurso de reposición el cual se interpondrá por el profesor a través de un escrito motivado, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, y deberá ser resuelto, por el Comité de Asuntos Disciplinarios dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

También procede el recurso de apelación ante el Consejo Académico. Este recurso deberá ser presentado y sustentado por escrito en los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. El Consejo Académico tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del recurso para responderlo. Contra la decisión que resuelve de fondo el recurso de apelación no proceden recursos.

Artículo 43. Suspensión del Proceso disciplinario. El proceso disciplinario se suspenderá en cualquiera de sus etapas y términos durante: i) vacaciones colectivas, ii) Semana Santa y iii) cualquier circunstancia extraordinaria de la cual se dejará constancia en la actuación.

Artículo 44. Extinción de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria se extingue por: a. La muerte del investigado. b. La prescripción de la acción disciplinaria.

El desistimiento de la persona que informa sobre la conducta disciplinaria por sí solo no extingue la acción disciplinaria, razón por la que el Comité de Asuntos Disciplinarios decidirá si continúa de oficio o no el proceso, según la gravedad de la falta y sus efectos.

TÍTULO XI.
DE LA DESVINCULACIÓN

Artículo 45. La desvinculación de un miembro del personal docente implica la cesación en el ejercicio de sus funciones y se produce por:

a. Renuncia debidamente aceptada.
b. Incapacidad mental o física comprobada y permanente.
c. No renovación del contrato.
d. Haber incurrido en una falta disciplinaria que atente contra los principios institucionales o los principios éticos de la profesión.
e. Muerte

Artículo 46. Será la dirección Administrativa y Financiera quien adelante los procedimientos correspondientes relacionados con la desvinculación del personal docente.

TÍTULO XII.
DE LOS ESTÍMULOS Y LAS DISTINCIONES A LOS DOCENTES

Artículo 47. De haber lugar a ello, el Consejo Académico propondrá una lista de docentes candidatos a Estímulos o Distinciones. Estos reconocimientos estarán basados en los méritos y desempeño de los nominados.

Artículo 48. Estímulos: Según la categoría del docente, el nivel de estudios alcanzados, su producción intelectual, los resultados de su evaluación y la antigüedad; los estímulos recomendados podrán ser apoyo total o parcial para programas de formación y otros reconocimientos que se estimen convenientes, por mera liberalidad de la Institución, por sugerencia del Consejo Académico y ratificación de la Rectoría.

Artículo 49. Distinciones: Las distinciones a los docentes de ÚNICA se harán por conducto de la Sala General y a solicitud del Consejo Académico que podrá proponer el nombre de docentes que hayan prestado servicios distinguidos a la Universidad, para que les sea otorgada una de las siguientes distinciones:

- **Profesor distinguido:** para aquellos docentes que hayan prestado servicios de excelencia académica en ÚNICA, por un período no menor de quince años, o a aquellos docentes que reciban distinciones o reconocimientos a nivel nacional o internacional.

- **Profesor emérito:** para aquellos docentes que hayan desempeñado su actividad docente de excelencia por un tiempo igual o superior a veinte años o que haya recibido distinciones o reconocimientos científicos o humanísticos a nivel internacional.

- **Mención a proyectos de investigación o extensión e impacto social.** Se otorgará a la persona o grupo que proponga, desarrolle y culmine en la INSTITUCIÓN un proyecto de investigación o extensión con alto impacto en los ámbitos local, regional o nacional.

- **Mención a la innovación pedagógica.** Se otorgará a quienes propongan prácticas pedagógicas con resultados notables en beneficio de la comunidad académica.

La entrega de distinciones se hará en acto especial presidido por la Rectoría, los estudiantes y los directivos de la Institución.

Parágrafo. Anualmente se someterán en el Consejo Académico y serán propuestas cuando haya lugar. Los candidatos podrán ser presentados por cualquier miembro del Consejo Académico en una sesión ordinaria y si la distinción es aprobada será otorgada en la celebrador del día del profesor.

TÍTULO XIII.
INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES.

Artículo 50. Incompatibilidad. Entendida como la prohibición expresa del ejercicio simultáneo de determinados cargos o funciones. La labor del profesor de ÚNICA es incompatible con la realización de actividades laborales externas que interfieran con el horario de trabajo asignado por la Institución.

Artículo 51. Inhabilidades. Entendida como el hecho que le impide al profesor ser contratado y que le impide asumir funciones de profesor o el ejercicio de un cargo o empleo. Algunas inhabilidades serían:

a. Hallarse el profesor en estado de interdicción judicial, a excepción de las reguladas en la Ley 1996 de 2019.
b. Hallarse el profesor inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta, cuando el cargo a desempeñar se relacione con la misma.
c. No podrá ser contratado para más de un cargo dentro de la Institución. Sin embargo, dentro de la misma vinculación se le podrán asignar responsabilidades académicas y administrativas.
d. No podrá ser vinculado como profesor de tiempo completo, quien ostente esta condición en otra Institución.

Artículo 52. Conflicto de Interés. Se relacionan a los conflictos que pudieran surgir en el ejercicio profesional e independiente del profesor. En tal sentido sus actividades externas:

a. No podrán interferir con el cumplimiento de sus responsabilidades estatutarias y contractuales.
b. No podrá realizar labores profesionales ajenas a ÚNICA con equipos e información confidencial de la Institución.

Parágrafo. Los docentes de tiempo completo tienen exclusividad con ÚNICA, por ende, no podrán tener otro contrato de tiempo completo en otras Instituciones. Sin embargo, el profesor podrá tener otros encargos laborales en otras Instituciones de carácter educativo u otro, siempre y cuando dichas horas no interfieran con la jornada asignada a él por ÚNICA, no exista conflicto de intereses, y se cuente con previa autorización de la Rectoría.

Artículo 53. El Consejo Académico será la autoridad competente de emitir los lineamientos que correspondan a inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses para los docentes, que tendrán fuerza reglamentaria y contractual.

TÍTULO XIV.
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 54. Interpretación del presente Reglamento. La interpretación última de las normas del presente Reglamento corresponde al Consejo Académico de la Institución Universitaria Colombo Americana - ÚNICA. En caso de un vacío normativo, será el Consejo Académico quien emita los lineamientos académicos a seguir.

Artículo 55. Del régimen de transición. A fin de garantizar los derechos de los profesores que estén vinculados con ÚNICA al momento de la aprobación de este reglamento, se define que:

i) Se les reconocerán los títulos académicos internacionales en las condiciones en las que fueron presentados para su vinculación y

ii) Se les ajustará la categoría sin perjuicio de su remuneración.

Artículo 56. De la vigencia. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y de su publicación en la página web de ÚNICA, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, a los 16 dieciséis días del mes de diciembre del año 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)	(ORIGINAL FIRMADO)
JOSÉ ALEJANDRO CORTÉS	MARÍA LUCÍA CASAS PARDO
Presidente	Secretaria